



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3505/06.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR EMPRESA PETROBRAS ENERGIA SA. EN BATERIA 2.

DICTAMEN N°: L. 84/06 .-

//1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Venidas las presentes actuaciones, en virtud de lo solicitado a fs. 40, este Organismo Asesor, manifiesta que:

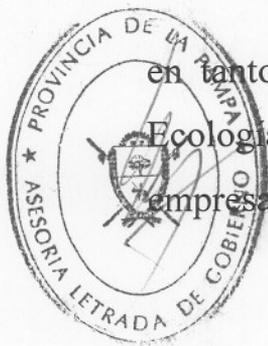
Los autos se inician con el informe de inspección N° 05/06, de fecha 27/03/06, que obra a fs. 2/6, elaborado por la Asesora Ambiental y del Coordinador-auditor, ambos de la Dirección de Minería.

A fs. 8 se adjunta copia de fax de nota enviada por la empresa Petrobrás Energía S.A. a la Subsecretaría de Ecología con fecha 10 de marzo de 2006 (según lo manifestado por el Organismo a fs. 9), sin incorporarse el texto de comunicación en original que exigen los arts. 53 y 52 del Decreto N° 458/2005.

En tanto, a fs. 10 obra Disposición N° 64/2006 de la Subsecretaría citada, notificada el día 11/04/06 (según fs. 11), en donde se otorga el plazo respectivo para que la empresa formule el descargo y ofrezca la prueba que considere pertinente y que hace a su derecho.

A fs. 16 la empresa solicita vista la cual le es concedida a fs. 13, por el término de cinco días mediante Resolución N° 71/06, realizando aquella a fs. 14/15 su descargo, mientras que a fs. 16/17 vta. la Asesoría Delegada de la Subsecretaría emite opinión en la cual "entiende que los argumentos utilizados por la empresa para eludir su responsabilidad son inocuos frente a la contundencia de los hechos constatada por la Inspección, razón por la cual consideró pertinente aplique a la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. una sanción de acuerdo a su mejor criterio".

A fs. 18/20 luce Acta de Inspección N° 22/06 de fecha 22/03/06, en tanto a fs. 21/25 obra Disposición N° 88/2006 de la Subsecretaría de Ecología, de fecha 16/05/06, por medio de la cual dispone sancionar a la empresa Petrobrás Energía S.A. por incumplimiento de lo normado en el



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3505/06.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR EMPRESA PETROBRAS ENERGIA SA. EN BATERIA 2.

DICTAMEN N°: 84/06 .-

//2.-

artículo 52 y concordantes del Decreto N° 458/05 y aplicar una multa equivalente a 250 sueldos categoría 16 de la ley 643 de acuerdo al artículo 42 de la Ley 1914. Dicha disposición fue notificada el día 23/05/06 según constancia de fs. 26 vta..

Mediante Disposición N° 103/06 (fs. 28) la Subsecretaría de Ecología otorga cinco días para la vista solicitada por la recurrente, y por Disposición N° 135/06 (fs. 30) del mismo Organismo, concede una ampliación del plazo por igual término que el antes mencionado.

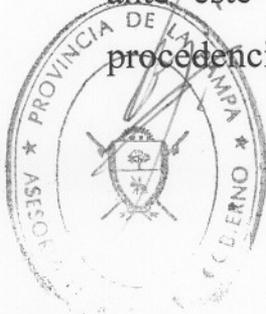
A fs. 31/34 la empresa interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 88/06.

A fs. 35/37 el área jurídica de la Subsecretaría emite dictamen sobre el recurso interpuesto y en su conclusión en el punto 2) expresa que "se rechace el mismo, confirmando el acto administrativo impugnado, es decir, al Disposición 88/06 que aplica una sanción de 250 sueldos básicos".

A fs. 38/39 la Subsecretaría de Ecología mediante Disposición N° 162/2006 de fecha 11/07/06, notificada el día 12/07/06 (según constancia de fs. 39), dispone en su artículo 1° confirmar en todas sus partes la Disposición recurrida y, en el artículo 2° elevar las actuaciones para el tratamiento del recurso jerárquico en subsidio interpuesto.

A fs. 40 se agrega nota, de elevación de las actuaciones a esa Secretaría General, la que con fecha 14 de julio de 2006 notifica a la recurrente a los fines de lo dispuesto en el art. 99 de Decreto N° 1684/79, y no habiéndose ejercitado las mismas hasta la fecha, las presentes son radicadas ante este Organismo Asesor a los efectos de dictaminar acerca de su procedencia.

En primer lugar corresponde señalar que lucen como



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3505/06.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR EMPRESA PETROBRAS ENERGIA SA. EN BATERIA 2.

DICTAMEN N°: 84/06 .-

//3.-

decididamente improcedentes los agravios formulados por la recurrente en orden a una supuesta violación del derecho de defensa, circunstancia que se verifica a poco que se analice el contenido de autos, en el que se ha evidenciado de modo manifiesto que la parte impugnante tuvo un adecuado, oportuno e irrestricto acceso al trámite de las actuaciones, a través del cual ha podido ejercitar sin cortapisas los derechos que estima le asisten. Estas consideraciones han sido volcadas con toda precisión en los considerandos de la Disposición impugnada y por ende, no cabe en tal sentido dar curso a agravio alguno.

En orden al aspecto central que motiva el agravio de la recurrente, surge sin hesitación que la conducta que se le endilga en el acto sancionatorio está debidamente comprobada desde que, conforme se señala a fs. 23 in fine “.....en este caso, el incidente en la Batería 2 fue comunicado por la empresa el día 10/03/06 –ver foja 8- y como constataron los inspectores –ver foja 2- al día 27/03/06 el incidente continuaba sin ser saneado, es decir 17 días más tarde....”, aclarándose asimismo que “..lo que la Autoridad de Aplicación exige no es “remediación inmediata” sino que se inicien de inmediato las tareas de remediación....”, quedando así en total evidencia que la demora incurrida por la recurrente la hace pasible de la violación de la preceptiva del art. 52 del Decreto N° 458/06, conforme lo resuelve el acto administrativo impugnado.

Tampoco cabe atender el agravio invocado en torno al quantum de la potestad punitiva ejercitada, desde que no se advierte desproporción entre la conducta observada y el monto aplicado, que en el caso en estudio resulta de 250 sueldos básicos, cuando los límites mínimo y máximo oscilan



RAUL O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3505/06.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL
N° 1914 POR EMPRESA PETROBRAS ENERGIA SA. EN BATERIA 2.

DICTAMEN N°: L. 84 / 06 .-

//4.-

entre los cincuenta (50) y quinientos (500), conforme al art. 42 inc. c) de la ley 1914.

En atención a lo expuesto, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico aquí analizado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 17 AGO 2006



PAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa